



## INFORME DE INTERVENCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2016

De acuerdo con lo establecido en el art. 191.3 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y 90.1 del R.D.500/1990, de 20 de abril y siendo el cierre contable el pasado día 1 de marzo, se emite el siguiente

### INFORME:

#### 1) INFORME PRESUPUESTARIO DE LA LIQUIDACIÓN

**PRIMERO.-** La liquidación del Presupuesto Municipal de 2016, del Ayuntamiento de Sagunto se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el art. 191 TRLHL y 193 bis introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Sección 3ª del R.D.500/1990, con las matizaciones que se mencionan.

De acuerdo con el art. 93 del mencionado Real Decreto y las reglas 78 y ss de la orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre se presenta el resumen de la Liquidación que se refiere a la propuesta de acuerdo y el propio acuerdo.

#### A) RESULTADO PRESUPUESTARIO

El Resultado Presupuestario representa, en términos netos, la comparación de los ingresos y gastos habidos en el ejercicio (no importan ni los cobros ni los pagos). Sin embargo dicho resultado se ve influenciado por desviaciones de financiación del ejercicio, positivas y negativas, de los gastos con financiación afectada y por aquellos gastos realizados financiados con Remanente Líquido de Tesorería que lo desvirtúan por lo que es necesario proceder a ajustar.

El Resultado Presupuestario Ajustado positivo, representa un exceso de ingresos sobre los gastos en el ejercicio 2015, o lo que es lo mismo, unos mayores ingresos sobre gastos efectivamente realizados, ambos liquidados, en términos netos a lo largo del Presupuesto de 2015. Si el Presupuesto cuando se aprobó presentaba una situación inicial de equilibrio, conforme se ha ido ejecutando se desequilibra a un lado u otro en función de los déficits o superávits que generen los distintos servicios que presta el Ayuntamiento de tal forma que, al final, con la li-



quidación, se obtiene un resultado que nos representa en qué medida los ingresos liquidados netos en el ejercicio han sido suficientes o insuficientes en el presente ejercicio para financiar las obligaciones liquidadas netas, también durante el mismo ejercicio.

El Resultado Presupuestario resulta un indicador de la ejecución únicamente del ejercicio que se liquida. Así pone de manifiesto si se ha presupuestado correctamente y si se ha ejecutado el presupuesto de acuerdo con las previsiones

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	58.124.793,28	50.873.090,04		7.251.703,24
b) Otras operaciones de capital	1.960.350,62	12.369.719,60		-10.409.368,98
1.Total operaciones no financieras (a+b)	60.085.143,90	63.242.809,64		-3.157.665,74
c) Activos financieros	65.504,36	65.504,36		0,00
d).Pasivos financieros	5.600.000,00	3.550.273,19		2.049.726,81
2. Total operaciones financieras (c+d)	5.665.504,36	3.615.777,55		2.049.726,81
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	65.750.648,26	66.858.587,19		-1.107.938,93
<b>AJUSTES</b>				
3.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			4.051.892,52	
4.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.222.557,79	
5.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			453.455,36	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			4.820.994,95	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				3.713.056,02

### B) REMANENTE DE TESORERÍA

El Remanente de Tesorería Total representa los recursos con que contaría el Ayuntamiento a 31 de diciembre si, además de los fondos líquidos con que cuenta en la Tesorería en dicha fecha, hiciera efectivos todos sus derechos pendientes de cobro posibles (por ese motivo se descuentan los de dudoso cobro y los pendientes de aplicación) y pagara todas sus obligaciones contraídas pendiente de pago.

El Remanente obtenido tiene como ajustes en el dudoso cobro, señalado en la Base 95 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2009 prorrogado al 2016:

“BASE.- 95 DERECHOS DE DIFÍCIL RECAUDACIÓN A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Tendrán la consideración de derechos de difícil o imposible recaudación, aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses contados, desde la fecha en que se inició el ejercicio, con independencia de la naturaleza del derecho. Para el presente ejercicio se considerarán derechos de difícil o imposible recaudación todos los procedentes del año 2006\* y anteriores, salvo que demuestre fehacientemente que no tienen tal consideración, aspecto que deberá ser estudiado por el Interventor en el informe a la liquidación del Presupuesto.

No obstante ello, y con el fin de conseguir una mayor estabilidad presupuestaria y a título meramente informativo por parte de la Intervención que deberá enunciar ejemplificativamente en el informe de liquidación se tomarán a estos efectos informativos los siguientes saldos de dudoso cobro:



### Opción informativa A)

Todas las deudas, por cualquier concepto anteriores a al año del ejercicio que se liquida. Es decir, el saldo de la cuenta 431 al realizar las operaciones correspondientes al cierre. Todo el pendiente de cobro del ejercicio 2008\* y anteriores

### Opción informativa B)

Se considerarán de dudoso cobro los porcentajes no cobrados respecto a los capítulos 1, 2, 3 y 5 de la media aritmética de los pendientes de cobro del ejercicio en curso y los 4 años anteriores. Es decir, la media aritmética de lo cobrado de los ejercicios 2009, 2008, 2007, 2006 y 2005\*. Todo el pendiente de cobro de los ejercicios anteriores (2004 y anteriores) será considerado de dudoso cobro a efectos de esta opción informativa, incluido los capítulos 4, 6, 7, 8 y 9.

En cualquier caso el pendiente de cobro del capítulo 8 se considerará de dudoso cobro respecto de los ejercicio 2008 y anteriores.”

No obstante todo ello, el art. 2º, Uno de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introduce un artículo, el 193 bis al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la siguiente redacción:

«Artículo 193 bis. *Derechos de difícil o imposible recaudación.*

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

En la presente liquidación, se ha considerado dudoso cobro pues lo señalado en dicho artículo debido a la entrada en vigor de dicha norma.

El Remanente de Tesorería Afectado a Gastos con Financiación Afectada representa los excesos de financiación que se han obtenido en algunos proyectos de gastos y que, como tales excesos, deben minorarse del Remanente de Tesorería Total por cuanto tienen un destino específico al que se deben destinar en el siguiente ejercicio y, por tanto, no pueden utilizarse como medios de financiación de gastos generales en modificaciones de crédito que pudieran aprobarse.



Por último, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, calculado por diferencia entre los dos anteriores, representaría aquellos verdaderos recursos de los que se va a poder disponer con absoluta libertad para financiar modificaciones de crédito en el ejercicio próximo, si bien su destino viene afecto conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A la vista de los distintos componentes de esta magnitud, con independencia de un análisis más exhaustivo a realizar en la Cuenta General debe quedar claro que en él intervienen factores derivados tanto de la ejecución del Presupuesto de 2016 como de operaciones no presupuestarias o gestión de presupuestos cerrados.

El resultado del mismo es el siguiente:

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES		
		AÑO	AÑO ANTERIOR	
57,556	1. Fondos líquidos		2.647.594,04	8.032.745,34
	2. Derechos pendientes de cobro		19.115.255,88	20.171.180,72
430	+ del Presupuesto corriente	6.581.379,22		6.854.837,62
431	+ del Presupuestos cerrados	12.484.202,19		13.263.298,65
257,258,270,275, 440,442,449,456, 470,471,472,537, 538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	49.674,47		53.044,45
	3. Obligaciones pendientes de pago		9.958.766,65	12.352.577,92
400	+ del Presupuesto corriente	4.971.012,40		5.943.358,06
401	+ del Presupuestos cerrados	3.045,49		1.638,92
165,166,180,185, 410,414,419,453, 456,475,476,477, 502,515,516,521, 550,560,561	+ de Operaciones no presupuestarias	4.984.708,76		6.407.580,94
	4. Partidas pendientes de aplicación		-135.626,16	65.707,89
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	196.479,24		0,00
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	60.853,08		65.707,89
	I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		11.668.457,11	15.917.056,03
2961,2962,2981, 2982,4900,4901, 4902,4903,5961, 5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		7.638.468,37	7.660.385,61
	III. Exceso de financiación afectada		1.130.587,66	2.224.770,09
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		2.899.401,08	6.031.900,33

Se advierte que en la cuenta (413) recoge los gastos correspondientes al ejercicio 2016 que, a la fecha de cierre han sido registradas en el sistema, tanto las físicas como la electrónicas a través de la plataforma FACe que "recoge las deudas derivadas de operaciones devengadas" para las que no se ha producido su aplicación a, siendo procedente la misma".

La definición de esta cuenta es la recogida en la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local que entró en vigor el 01/01/2015. La misma ha sido modificada por la Orden HFP/1970/2016 de 16 de diciembre.

Por lo que al endeudamiento se refiere obtenemos los siguientes ratios a fecha 31/12/2016, no contemplando el endeudamiento formalizado por la operación de tesorería y a la largo plazo en 2017:



CALCULO DE LA DEUDA VIVA		
A	Préstamos a LP Ayuntamiento a 31/12/2016	27.161.356,72
B	Préstamos a LP SAG a 31/12/2016 avalados	0,00
C	Préstamos a CP SAG a 31/12/2016 avalados	0,00
D	Préstamos a CP Ayuntamiento a 31/12/2016 (Operación de Tesorería concertado)	0,00
E= (A)+(B)+(C)+(D)	<b>TOTAL DEUDA VIVA</b>	<b>27.161.356,72</b>
	RECURSOS CORRIENTES 2016	58.124.793,28
	AJUSTES INGRESOS NO CORRIENTES <sup>(1)</sup>	708.503,00
F	<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES COMPUTABLES A 31/12/16:</b>	<b>57.416.290,28</b>
<b>PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO</b>		
<b>G = (E)/I*100</b>	<b>DE LAS OPERACIONES VIGENTES Y PREVISTAS</b>	<b>47,31%</b>
<b>CALCULO DEL AHORRO BRUTO</b>		
H	Obligaciones por operaciones Capítulo I,II y IV año 2016	50.209.313,36
I = (F)-(H)	<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>7.206.976,92</b>
<b>CALCULO DEL AHORRO NETO</b>		
J	Anualidad Teórica Operaciones vigentes y proyectada Ayuntamiento	4.653.980,57
K	Anualidad Teórica Operaciones vigentes SAG (Avaladas por Ayuntamiento)	0,00
<b>L=(J)+(K)</b>	<b>TOTAL ANUALIDADES TEORICAS</b>	<b>3.933.491,45</b>
<b>M = (I) - (L)</b>	<b>AHORRO NETO</b>	<b>3.273.485,47</b>
<b>N= (M)/F*100</b>	<b>AHORRO NETO/RECURSOS LIQUIDADOS OP. CORRIENTES</b>	<b>5,70%</b>

Vemos de esta forma el bajo grado de endeudamiento del Ayuntamiento que asciende a un porcentaje del 47,31% lejos del 110% que marca la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con un incremento de 4,91 puntos sobre el ejercicio anterior cuyo porcentaje ascendía al 42,40,%..

El ahorro neto resulta positivo en un 5,70%, porcentaje este inferior al 14,14% del ejercicio 2015, lo cual marca una diferencia de 8,44 puntos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 193 TRLHL de la Liquidación debe darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre así como que debe ser remitida copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.



## **2) INFORME DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece el marco regulatorio básico de actuación junto con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento); la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM); el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1); el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda; Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE; Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat; el Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea; el Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea y recientemente la plataforma de comunicación con la Oficina Virtual de las Entidades Locales. Así como diferentes disposiciones posteriores que modifican las mismas.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO:**

Queda delimitado el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto: con la liquidación del ejercicio 2015

2º.- El Consell Local Agrari: con la liquidación aprobada del ejercicio 2015

3º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.): con las cuentas anuales que a fecha aún no han sido remitido a esta Intervención dado que la mercantil dispone de diferentes plazos.

4º Recientemente el COFECAM, carente de actividad económica en donde deberá procederse a su disolución a la mayor brevedad.

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, "productores no de mercado", por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayunta-



miento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

Queda excluido del ámbito de aplicación:

1º- La mercantil Aigües de Sagunt, S.A. de capital mayoritario del Ayuntamiento de Sagunto por ser una unidad institucional pública de mercado, que se retribuye de los ingresos procedentes del ciclo integral del agua

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### A) INGRESOS:

A.1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

A.2) Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.



1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. Así tras recibir la comunicación por parte de la Diputación de Valencia, del SERVEF y de la Generalitat Valenciana se han realizado los derechos reconocidos y anulado al objeto de coincidir con las obligaciones del ente pagador externo.

### AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se ha realizado ajuste alguno limitándose a realizar el derecho reconocido conforme a los actos administrativos que esta Intervención tiene constancia.

### A.3) Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

## B) GASTOS

B.1) Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y debe-





ríamos añadir los intereses que se pagarán en el año  $n+1$ , pero que se han devengado en el año  $n$ .

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio  $n$  correspondientes a periodos parciales del  $n-1$ , con los aumentos por los devengados parcialmente en el año  $n$ , pero que se paguen en  $n+1$ . Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del  $n$  no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí, como es el caso del Ayuntamiento de Sagunto. No obstante, se ha procedido a su cálculo y se estima asciende a la cantidad de 1.413,98 € que deben minorarse en el capítulo 3 del estado de gastos.

B.2) Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing. No se tiene constancia de leasing en el Ayuntamiento de Sagunto por lo que no se realiza ajuste alguno por este concepto.

El ajuste principal a realizar es el derivado del pago sentencias llamado bajo vías y colegio alameda

### C) OTROS AJUSTES:

C.1) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio

#### A) Cumplimiento del objetivo de estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**



**- ENTIDAD: AYUNTAMIENTO SAGUNTO**

Resumen de la liquidación de 2016:





### INGRESOS:

Se ha realizado el ajuste correspondiente al importe que se ha reintegrado durante 2012 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos.

### GASTOS

En la parte del gasto, además del ajuste a la baja de la diferencia entre los intereses devengados y reconocidos, destaca el convenio del parking de camiones a tres años por importe de 1.025.000 sin intereses de cuales en el ejercicio 2014 se abonaron 350 mil, en 2015 otros 350 mil y resta 325 mil que constan en la cuenta 413 por lo que procede su ajuste dado que su saldo está en la 413 y fue gasto del 2014

Destacar igualmente el cumplimiento de sentencias bajo vías y colegio alameda dado el montante económico de mimo que ya fue gasto en 2015, de ahí que se menores en el presente ejercicio 2016.

Así pues, obtenemos una capacidad de financiación de algo más de 2,5 millones, en términos de contabilidad nacional respecto de la Entidad Ayuntamiento de Sagunto por lo que se procede al cumplimiento de este ratio de estabilidad presupuestaria. No obstante hay que estar al grupo consolidado una vez CLA y SAG liquiden sus ejercicios y el grupo podría salir positivo dado que en Plan Económico Financiero 2015/2016 que preveía casi 84 mil de necesidad de financiación por parte del Ayuntamiento, pero positivo en el grupo.

#### B) Regla del gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En concreto, para la ejecución del ejercicio 2016 está fijado en el 1,8%.

Para el ejercicio 2016 los datos a tener en cuenta son los siguientes:



# Ajuntament de Sagunt

## Intervención

		Ejercicio 2016	Ejercicio 2015		
Suma capítulos 1 a 7 de gastos*:		63.242.809,64	53.890.145,74		
*(excepto cap 3 intereses deuda)					
Ajustes:					
(-) Intereses de la deuda:		-655.938,84	-884.083,87		
(-) Enajenación terrenos:		-121.021,20	-616.129,94		
(+/-) Invers. Realizadas por cuenta E.L.:		0,00	0,00		
(+/-) Gastos realizados ejerc. Pdte. Aplicar presupuesto:		-702.084,05	1.004.579,99		
(+/-) Adquisiciones pago aplazado		-4.944.285,10	4.944.285,10		
(+/-) Arrendamiento financiero:		0,00	0,00		
(+/-) Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Púb.:		0,00	0,00		
(+/-) Ajuste grado ejec.:		0,00	0,00		
(+/-) Otros:		0,00	-350.000,00		
(-) Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:					
Unión Europes:		0,00	0,00		
Estado:		-193.270,97	-160.973,45		
CC.AA.		-942.501,05	-1.341.296,36		
Diputaciones:		-2.069.563,39	-683.445,46		
Otras adms. Públicas.:		0,00	-72.365,68		
<b>Total gasto computable:</b>		<b>53.614.145,04</b>	<b>55.730.716,07</b>		
Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:					
250	11300	IBI URBANA	-134.504,92		
250	11400	BICE	1.000.452,16		
250	30200	Tasa recogida basura	-608.440,16		
250	31200	Tasa conservatorio	-75.000,00		
250	11200	IBI rústica	8.112,56		
		<b>total:</b>	<b>190.619,64</b>		
TASA DE REFERENCIA: 1,8					
Límite gasto computable: 55.730.716,07 *1,8%= 724.499,31 subtotal: 56.455.215,38					
			+ cambios normativos:	190.619,64	total: <b>56.645.835,02</b>
Conclusión: cumple la regla del gasto (56,8 es mayor que los 53,6) 3.031.689,98					

Se ha tenido en cuenta, como en el avance del 4 trimestre del 2015 las sentencias relativas a los procedimientos José Aliaga Romero PO 287/2014 RC 8/216/2014 auto 22/10/2015 así como colegio alameda 421/2011 y 512/2011 el importe de 4.94 millones como “adquisiciones de pago aplazado” derivada de las sentencias firmes en ambos procedimientos.

Así el importe del gasto computable en 2016 es inferior en algo más de 3 millones al límite de gasto computable por lo que se cumple con la regla del gasto. El Plan Económico financiero prevé cumplimiento por parte del igualmente del grupo.

### C) Deuda



Su cálculo ha sido ya elaborada en la primera parte del presente informe situándose como se ha dicho en el 47,31% del Ayuntamiento de Sagunto, pendiente de determinar el consolidado igualmente, que como se ha visto se cumple con los parámetros de deuda.

Se cumplen así, en resumen, los indicadores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la liquidación del ejercicio 2016 correspondiente al Ayuntamiento de Sagunto: capacidad de financiación y regla del gasto. Igualmente se cumplen con el PEF,

No obstante se advierte que la consecución de los tres objetivos se ha de realizar sobre el consolidado del Sector Público y hasta la aprobación de las cuentas de la mercantil SAG no es posible su realización, momento en que se calculará el correspondiente agregado, junto con el Consell Local Agrari. No obstante, dada la vinculación entre el Consell Local que depende en más de 99% de su presupuesto de las transferencias del Ayuntamiento y la mercantil en aproximadamente un 95%, es de prever fácilmente que con estos datos se cumpla con los tres objetivos de estabilidad presupuestaria.

De la liquidación del presupuesto se deberá dar cuenta en el Pleno correspondiente al mes de marzo conforme LRHL.

Sagunto, a 02 de marzo de 2017

EL INTERVENTOR GENERAL